

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2016-00603-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA REYES DE SUÁREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES-

ASUNTO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandada¹ contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 1° de febrero de 2018², procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)

(...)”

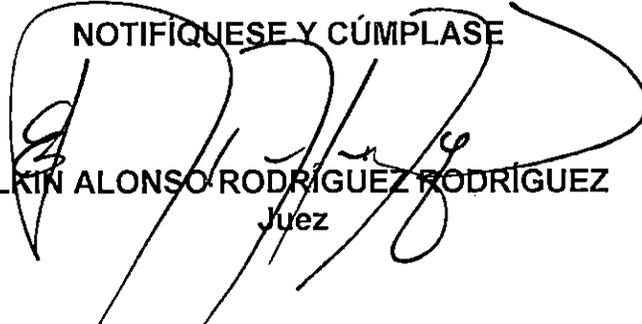
¹ Folios 207-211.

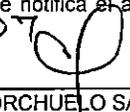
² Folios 189-203.

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **catorce (14) de marzo de la presente anualidad, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6º.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería a la abogada Leidy Lorena Acevedo Prada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.092.353.566 y T.P. No. 281.299 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos mediante el poder visible a folio 212 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 2 de marzo de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA